



Ordenanza Municipal

N° 013-2021-CM-MPE/C

Espinar, 20 de octubre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde Señor Lolo Arenas Armendáriz, y contando con la asistencia de los (09) señores regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal. (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Ahora, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Oficio N° 2584-2021-GR-CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP de fecha 10/08/2021, el Director General de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco, solicita exoneración el pago de la licencia de edificación del Hospital de Espinar, por el monto de S/ 500.03 soles, con el propósito de agilizar la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco";

Que, mediante el Informe N° 207-2021-MPE-C-GIDU-SGDU/HTH de fecha 24/08/2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 0030-2021-MPE-C-GIDU-SGDU/KGD de fecha 24/08/2021 emitido por el abogado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que es preciso colaborar con el sistema de salud en nuestra jurisdicción y que además teniendo en cuenta la importancia, beneficio e impacto en la población de toda la provincia de Espinar, por lo que, es procedente aprobar la exoneración del pago de licencia de edificación;

Que, mediante el Informe Legal N° 299-2021-GM/OAJ-MPE/C de fecha 05/10/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuado el análisis del marco legal, opina procedente aprobar la exoneración del pago de la tasa por licencia de edificación para la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a establecimientos de salud que están a cargo de la entidades del sector público en la provincia de Espinar; por su parte la Comisión de Administración Tributaria, a través del Dictamen de Comisión N° 002-2021 de fecha 13/10/2021,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



luego de revisar los antecedentes y efectuada el análisis del marco legal, recomienda aprobar la ordenanza municipal de exoneración de pago por tasa de licencia de edificación del Hospital de Espinar.

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por el Director General de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco, respecto a la exoneración del pago por derecho de trámite del procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Espinar: "Licencia de edificaciones - modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales - Edificaciones para el desarrollo de proyectos de inversión pública"; para la construcción de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco"; ha determinado por unanimidad aprobar la ordenanza correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9º e inciso 5) del artículo 20º, y artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DEL HOSPITAL DE ESPINAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración del pago por derecho de trámite del procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Espinar: "Licencia de edificaciones - modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales - Edificaciones para el desarrollo de proyectos de inversión pública", código del procedimiento PA9280FA40; para la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR establecido que la exoneración del pago por derecho de trámite del procedimiento administrativo "Licencia de edificaciones - modalidad A - Aprobación Automática con firma de profesionales - Edificaciones para el desarrollo de proyectos de inversión pública", no exime a la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA para obtener la licencia de edificación del Hospital de Espinar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, y todas aquellas unidades que tenga injerencia en la misma, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza, conforme establece el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Espinar.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

 Abg. Edwin E. Morocco Bonifacio
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 ESPINAR

 Sr. Lolo Arenas Armendariz
 ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
 - Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - GSPC
 - SGAT
 - SGDU
 - Of. RRPP
 - Of. Tecnologías
 - Of. Asesoría Jurídica
 - Gerencia Regional de Salud Cusco
 - Archivo.